



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2013-00721

De conformidad con la solicitud allegada, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-136717, propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° _094_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b1bc99b25c9677b963b683a9c04260f4dba46347404861af6db89597e2a88**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M 2014-00237

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338d05df024caa197e44c2d8fc70c44b614c95c0a135401c1efb153c79b871d5**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M 2019-01153

Conforme se solicita por el memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. DCOECM-0622KR-183 de fecha 8 de junio de 2022, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aeb2872885ab113ffafa1d53455e8f1cf5b47407a9745d7f78e85fb5eb230**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 009 C.M. 2013-00651

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder, el abogado **JUAN GABRIEL RIVAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **JESSICA LORENA GUEVARRA ANGULO**, como apodera judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por último y atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la apoderada de la parte demandante y coadyubada por el apoderado de la parte demandada para asuntos judiciales, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

02/06/2023. Por anotación en estado No. 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037ac06da51c530b92174effad462780b76cd77c8c4c043fdda02e9abcd12d1c**

Documento generado en 01/06/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2018-00905

Revisada la comunicación allegada por el Banco Agrario, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se requiere a la Secretaría a fin de que incorpore el citado escrito al proceso que legalmente corresponde, dejando las constancias del caso, dentro del expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a los Asistentes Administrativos encargados de incorporar los memoriales, para que en lo sucesivo realicen la correcta verificación de las partes, y así no se vuelva a incurrir en este tipo de errores.

Proceda la secretaría de conformidad.

CUMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53917995e145a483f391cbf3178f1ecf289ed35f13be6ccd69dc9e791268b8b9**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M 2019-01484

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago de las cuotas** en mora, con relación a la obligación contenida en el pagare **nro. 2272320081897**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere embargo der remanentes, pónganse los bienes a disposición del funcionario respectivo. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la acción, a favor y a costa de la actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/06/2023. Por anotación en estado N° __094 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc83ebd5dd01615f8dfc0ca054174a96662fba3b8e5ac1a3cd391d2cada07b4**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2015-01092

En punto del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 26 de octubre de 2021, esto es actualizar el comisorio allí referido. OFICIESE.

De otra parte, tenga en cuenta el memorialista que el oficio que milita a folio 93 del expediente físico, fue enviado vía correo electrónico a su destinatario el 09 de diciembre de 2021.

Más, si el profesional del derecho quiere tener acceso a las actuaciones procesales, puede acudir a la Secretaría de Ejecución y allí podrá revisar el expediente físico. Lo anterior, por cuanto los procesos que están a cargo de la oficina de ejecución, no fueron digitalizados en su totalidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023. Por anotación en estado N° _94 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74789767330a6cc9452c884530fbeb9a3e2ef5a7faad57577d426165dba4ee51**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-01252

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguno, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$34.096.673,58**, hasta el 31 de octubre de 2022.

Una vez en firme esta providencia, la Secretaría de Ejecución –Área de Títulos- de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2020 (folio 92). OFICIESE.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0255d3930e36a0be7c131245153944fcb1846e3c15e2456c3652ce7666e678**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ´primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 016 C.M. 2016-01369

En atención a la solicitud que antecede y en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3º del auto de fecha 7 de febrero de 2023, por medio del cual se reconoció personería, en el sentido de indicar el nombre del apoderado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** y no como erradamente allí quedo consignado.

Por otro lado, seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada, sin embargo, atendiendo la solicitud de fecha 14 de marzo de 2023, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado y coadyubada por la representante legal para asuntos judiciales, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Respecto de las demás peticiones allegadas por la actora, estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
02/06/2023. Por anotación en estado No. 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0328fed2ea5a251c4b4862199cdeeb6168c98fc048211f849052de13ba5dd570**

Documento generado en 01/06/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 P.C.C.M. 2020-00149

1. En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

2. De otra parte, acreditado en debida forma el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado HOME LOFT DESIGN con registro mercantil nro. 02596084 de propiedad de la demandada ERIKA TATIANA PINZOIN AYALA, el Juzgado decreta su SECUESTRO. Para la efectividad de esta diligencia se comisiona al Alcalde Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creados para llevar a cabo este tipo de diligencias, a quien(es) se les confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la medida a la suma de 48.500.000.oo.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a la firma APOYO JUDICIAL SAS que hace parte de la lista oficial de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión del cargo ante el funcionario comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.oo. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante

OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte interesada para lo de su cargo, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a9eaa2fedfc122da9640e6acc0df05cab7c9526166096965e7eba45af8c5ce**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2016-00116

Acorde con lo previsto en el artículo 515 del Código de Comercio, y por cuanto la persona jurídica sobre la cual se solicita la cautela, no ostenta la condición de un establecimiento de comercio, el Juzgado niega la cautela solicitada. Observe la memorialista que la ley mercantil señala claramente la diferencia existente entre un establecimiento de comercio y una sociedad como persona jurídica. ,

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2d02c6d210fe453e1ec7b32141e4b2d7aaa457c8651c604adab2e83c69991a**

Documento generado en 01/06/2023 12:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2009-01775

De conformidad con la solicitud radicada por la parte actora, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1...El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1072037, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. De otra parte, agréguese al expediente el comisorio No DCOECM-722DT-165 diligenciado por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE al representante legal de la firma SITE SOLUTION S&C S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/06/2023. Por anotación en estado N° _094_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033621508037b9d5a052278c41a9a6d01d4b0fc89c8a169c47f9585caf3cf45e**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 18 C.M. 2009-01775

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro. Adicionalmente se están incluyendo cuotas ordinarias, extraordinarias e inasistencias a asambleas que no pueden ser tenidas en cuenta dentro de la actualización del crédito.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2010 en su numeral 3° solamente se ordenaron las cuotas de administración que se continúen generando durante el transcurso del proceso y hasta que se profiera sentencia esto es el 26 de julio del año 2011 (folio 52). Así las cosas, la liquidación solo comprenderá los rubros referidos en el mandamiento de pago, así como aquellas expensas causadas hasta la fecha de la sentencia, junto con sus respectivos intereses de mora.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Modificar y Aprobar la liquidación del crédito, en los términos elaborados por el Juzgado, esto es, en la suma de **\$19'537.603,51** con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta providencia..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

02/06/2023. Por anotación en estado No. _094_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf8594ac47a7b3bf0af4c31685a39d5b1adb42802e0645c2a7680521c994fa**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2016-01437

Previamente a resolver lo pertinente al reconocimiento de personería, alléguese el respectivo certificador de existencia y representación legal de la firma REINTEGRA S.A.S., donde aparezca debidamente inscrita la escritura pública aludida en el mandato y que acredite la calidad de apoderada general de quien lo confiere.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° _094_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d38a95ce0d9e7b59d7144900a1bd7d5138868bd72b7da72343b0b1aa141c0ff**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 P.C.C.M 2019-00179

En atención a la solicitud allegada y de conformidad con el Artículo 50 numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo de curadora ad-litem a la profesional AIDA SULAY GUTIERREZ MARTINEZ, y en su **reemplazo se designa** como nuevo **CURDADOR** al abogado LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía 53.124.825 y tarjeta profesional 189.786 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección Calle 12 C No 8 – 79 Oficina 703 de esta ciudad, teléfono 300-6147905 y correo electrónico cuervoycuervoconsultores@hotmail.com. Envíesele telegrama comunicándole la designación, para que comparezca a notificarse personalmente de esta decisión.

Se advierte que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Una vez aceptado el cargo deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra representando en debida forma a la ejecutada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el telegrama a través del correo institucional al citado abogado para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° 094___de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329f31de66b824f651a31b322e2f3bdaeedcb8524b3560e5ddcf12f87ae5ea2**

Documento generado en 01/06/2023 04:32:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 P.C.C.M. 2019-02296

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas WLV-175, previo a dar cumplimiento al auto de fecha 8 de septiembre de 2021, este Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro; de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva, para que lo deje allí a disposición del Juzgado.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$30.000.000.oo. Mcte.

Igualmente se REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 8 de septiembre de 2021 y allegue un **certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica allí referida.**

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/06/2023. Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbb1c4cc815c376552e0f0bacbeac1ae3ea3d31ebd0aec1330b00f08469a4d6**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2017-00433

Agréguense a los autos las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, y póngase en conocimiento de las partes.

En consecuencia, y en atención a la respuesta dada por el Banco Agrario, REQUIERTASE nuevamente al pagador del EJERCITO NACIONAL para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta alguna a lo ordenado en los oficios números 2358 de fecha 23 de mayo de 2017, y OOCM-0922KL-5670 del 21 de septiembre de 2022, relacionado con la orden de retención del salario del demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

La Secretaría una vez elaborado el oficio remítalo a su destinatario vía correo electrónico.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e113cd922190f70672ac5d4b26f782ccc2227471dfe4df36fd60acb94d6f433**

Documento generado en 01/06/2023 12:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 20 CM No 2018-00920

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2018-00920

En atención a las peticiones que antecede, proveniente de la parte demandada y teniendo que no se tiene certeza de los descuentos realizados al ejecutado, el despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante BANCO POPULAR, y a su apoderado, para que informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, si por parte de esa entidad se han realizado descuentos directamente al demandado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA por nomina por valor de \$14'576.233.00, y que según afirmación del ejecutado, se han consignado directamente a la entidad financiera por parte del empleador UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL .OFICIESE.
2. **REQUERIR** al pagador de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación electrónica, informe detalladamente que descuentos se han realizado al demandado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA del salario con ocasión de la orden de embargo, decretada en este asunto. Igualmente deberá indicar si por concepto de la misma obligación se vienen reteniendo sumas de dinero directamente al Banco Popular; en caso Afirmativo indíquese por que valores. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

3. **REQUERIR** a la secretaria de ejecución para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 3° y 4° de la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, vista a folio 137 dele expediente físico. .

Proceda la secretaria de conformidad de manera inmediata.

Finalmente, en punto de la solicitud de terminación del proceso formulada por la apoderada de la parte demandada, se **niega la misma**, toda vez que tal como se colige de lo resuelto en providencia de esta misma fecha, aún no se ha cancelado en su totalidad la obligación, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a5bf01ec2f2a69894509370661c4b146656e1e87063544353481202701476e**

Documento generado en 01/06/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 020 C.M. 2018-01008

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo de las medidas de embargo decretadas en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 02/06/2023. Por anotación en estado No.094 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69203f885bd384ef7d753fdc08401937079b23babbd2c13d6081ead603d2ca40**

Documento generado en 01/06/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M 2019-00920

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandada, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la pasiva ajustar la estimación adosada a este parámetro, aplicando igualmente los pagos o abonos que se encuentren debidamente acreditados dentro del plenario, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil, como en el caso que nos ocupa la orden de pago de fecha 11 de noviembre de 2022 por el valor de \$52'514.380.00, por concepto de títulos judiciales entregados a la actora, conforme consta dentro del expediente híbrido.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 16 de julio de 2021 (folio 44), partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2019 al 18 de noviembre de 2022, data hasta la cual la parte ejecutada taso los intereses, y aunado a ello, imputar en debida forma los abonos por concepto de títulos ya entregados que se encuentran debidamente acreditados dentro del plenario. Conforme a esa operación, se concluye que al 18 de noviembre de 2022, la obligación aún arroja un saldo a capital de **\$36.057.843.55.**, y a título de intereses la suma de **\$226.178.00**, para un total de **\$36.284.021.36.**, tal como se evidencia del cuadro anexo a esta providencia.

Ahora, conforme a lo informado por el área de títulos de la Oficina de Ejecución, para el presente proceso no existen títulos judiciales, por lo que es claro, que no se pueden aplicar aquellas sumas de dinero que el ejecutado afirma le fueron retenidas, ya que *iterase*, no existe plena certeza de esos descuentos, como tampoco, de los dineros que dice el deudor le fueron retenidas por el Banco Popular, pues tal como lo previene la ley, solo se pueden aplicar como abonos a la obligación, aquellos pagos o abonos que consten dentro del proceso y que sean aceptados por la parte acreedora.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, **APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$36'284.021,36**

con corte al 18 de noviembre de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42513fde916ab1c3a534e1883bc017d8613ffc90523b856a6a9d5d648255d4f**

Documento generado en 01/06/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 C.M 2013-01191

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese un informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y ii) **oficiése** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° _094_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af884c1b4c49332c064936f57549b1c26f5c5053ef1f592f84afaad0f54127f**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 22 C.M. 2016-00993

Atendiendo el escrito que antecede, y en cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto de 2022, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de los señores **RICARDO REY ALVARADO y PAULA ANDREA RODRÍGUEZ CAMACHO**, por parte del **EDIFICIO BALCONES DE LA SÉPTIMA P.H.**, razón por la cual se reconocen como cesionarios.

En lo sucesivo, téngase a los señores **RICARDO REY ALVARADO y PAULA ANDREA RODRÍGUEZ CAMACHO** como extremo demandante y cesionarios en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69d3872275ced07f79113e8213d483b148f72b0aa82800fbab8aba1029428ea**

Documento generado en 01/06/2023 12:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M 2020-00106

Conforme se solicita, por la Secretaria de Ejecución REQUIERASE a cada una de las entidades bancarias relacionadas por la actora en el escrito que se resuelve, a fin de que den respuesta al oficio nro. OOECM0622KR-6407 de fecha 21 de junio de 2022, e informen el tramite dado al mismo, en punto de la cautela allí decretada. Anéxese copia del respectivo radicado. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Finalmente, se pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, motivo por el cual, se le conmina a realizar la revisión del expediente de manera física e híbrida.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° _094_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcab3ae82c48978ffa875d2bd798215194c2e86ee4a00390988d2911b16ae8d1**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

En punto del escrito allegado por el señor NESTOR DAVID GARCIA CAMPOS, se **REQUIERE** a la Secretaria de Ejecución y en los términos del artículo 115 del C. G. del P., proceda de **manera inmediata a expedir la constancia de ejecutoria** de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se improbo la diligencia de remate, y por ende la devolución de los dineros consignados al ciudadano atrás citado.

Lo anterior **teniendo en cuenta** lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en escrito que se resuelve.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3788c1e010f1b8673ff6386440a16748c303df80f5e8c0d935b9c4eeac59ac**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (1) de junio Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M 2016-01438

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo mixto**, promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **RUBIELA TORRES HURTADO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 25 de abril de 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor identificado con placa No. **MHT-244** de propiedad del demandado, presentándose como mejor postor e interesado en adquirirlo el señor **MARCO ANTONIO ALBARRACÍN GOMEZ**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$38'750.000,00**.

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del precio del remate. De la misma forma se le advirtió que por tratarse de una venta para efectos de la aprobación de la almoneda debía allegar los respectivos recibos de pago de impuestos generados por el vehículo a la fecha.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y saldo del precio del bien subastado, cumpliendo así las exigencias del inciso 1° del artículo 453 del C. G. del Proceso.

Así mismo, previo requerimiento en auto del 15 de mayo último, el adjudicatario acreditó, el pago de los impuestos generados por el rodante, desde el año 2017 al año 2023, solicitando la devolución de una suma de dinero que consignó en exceso.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 25 de abril de 2023 en el marco del presente proceso **Ejecutivo Mixto** promovido por la sociedad **FINANZAUTO S. A.**, contra **RUBIELA TORRES HURTADO** en la cual se le adjudicó el bien mueble vehículo automotor identificado con placa **MHT-244** al señor **MARCO ANTONIO ALBARRACÍN GOMEZ**, en la suma de **\$38'750.000,00**.

Segundo: Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el bien mueble (automotor) subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero: Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su correspondiente inscripción y registro ante la autoridad de tránsito respectiva.

Cuarto: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo, aprehensión y el levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Oficiése a la respectiva autoridad, así como al secuestro.

Quinto: Ordenar al secuestro designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del vehículo adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto: Requierase al secuestro para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de su labor, rinda cuentas comprobadas de su administración y custodia sobre el bien cautelado y adjudicado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo: Ordenar a la ejecutada **Rubiela Torres Hurtado**, que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien adjudicado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate **resérvese** la suma de **\$15.500.000.oo., M/cte.**, para los fines indicados en la misma disposición. La secretaría de Ejecución –área de títulos- proceda de conformidad.

Noveno: Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el párrafo del Art 12 de la ley 1742 de 2014, notifíquese al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiése.

Decimo: Conforme se solicita, **reintégrese** al rematante **Marco Antonio Albarracín Gómez**, la suma **\$1'937.500.oo.**, que **canceló en exceso** del precio del bien subastado, acorde con el recibo allegado al proceso. Oficiése por la secretaría de ejecución.

Decimoprimero, Hágase entrega a la parte demandante del producto del remate hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas. Para este efecto, téngase en cuenta lo decretado en el numeral 8° de este proveído. Oficiése.

Decimosegundo: La parte demandante deberá presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito tomando como punto de partida la aprobada en auto de fecha 2 de agosto de 2017, hasta la fecha de realización del remate con sus correspondientes intereses.

Decimotercero: La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac00371757bf49d2b6ae14b25e46a27446aceb6e4ebee42251b80c884f4a9a**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2014-00256

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe del parqueadero CAPTUCOL en el que indica que el vehículo de placas **CYO-987** se encuentra en esas instalaciones ubicadas en MZ H # 25 – 14 LOTE 3, barrio Primero de Mayo – Sector del Anillo Vial – Villavicencio – Meta, lo anterior para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte demandante, para que informe qué trámite o diligenciamiento se le dio al despacho comisorio No. 0822DT-84 de fecha 09 de agosto de 2022, retirado para su trámite el 15 de septiembre del año próximo pasado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/06/2023. Por anotación en estado N° _094_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5299b4f420b2732e50ea8e7425491cef2d682c63aa52835e042639a23183d3**

Documento generado en 01/06/2023 12:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2017-00228

En atención a los memoriales allegados, se **REQUIERE** al representante legal del parqueadero **JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S**, a fin de que informe a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la respectiva notificación, cual es el lugar de la ubicación y estado actual del vehículo de placas **UBO-457**, el cual fue dejado allí por la autoridad policiva correspondiente con fecha 10 de julio de 2019, según acta de inventario No. 0291. Lo anterior, en razón a que según información de la apoderada de la actora, se fue allí a indagar sobre el citado rodante para surtir la diligencia de secuestro, y se informó que el mismo no se encontraba allí. La anterior información deberá aportarse so pena de imponerse las sanciones pecuniarias como procesales establecidas en la Ley. **OFÍCIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De la misma forma se conmina a la apoderada de la actora, a fin de que preste su valiosa colaboración en el diligenciamiento del presente oficio.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/06/2023. Poor anotación en estado N°_094__ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3cde14d5b5687892f949ae701d4127e365188afdb8e336bac1d4252a9f7651**

Documento generado en 01/06/2023 12:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>